



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-097

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado”*; y, en el artículo 28 lo ratifica: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.”*;

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, en el artículo 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 354, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *“[...] La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. [...]”*;

Que, el artículo 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: “[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el artículo 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. [...]”;*

Que, el artículo 145 de la LOES, indica el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, el cual consiste en: “[...] *la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.*”;

Que, el artículo 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “*Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 169 reformado ibídem, dispone que: “*Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.* [...]”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado [...]*”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: “*Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable; b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto; c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y, d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce[...]*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: “*Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable [...]*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: “*Niveles de formación.- Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a. Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado [...]*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece el Procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad;

Que, el artículo 235 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE menciona: “*De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior.- Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el*

*término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país [...]”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14, literal g. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe Nro. DECEX -2025-005 de Validación de Contenidos Mínimos Asignatura: Fundamentos Matemáticos Tronco Común: Carreras de Tecnologías de 17 de febrero de 2025, suscrito por Dr. Miguel Villa, Área de conocimiento Análisis se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“CONCLUSIONES: Tras el análisis y validación de los contenidos mínimos, se concluye que la propuesta presentada cubre los aspectos fundamentales para la formación matemática en las carreras tecnológicas. Se recomienda: Ajustar los contenidos según las necesidades específicas de cada carrera. Incorporar herramientas tecnológicas en la enseñanza de matemáticas. Realizar revisiones periódicas para garantizar la actualización de los contenidos. D. RECOMENDACIONES: Estos contenidos mínimos se encuentran diseñados para una carrera de Tecnología Superior en carreras técnicas sin nivelación. Este informe servirá como base para la estructuración del programa de la asignatura y su implementación en el tronco común de las carreras de tecnologías.”;*

Que, mediante Informe Nro. DCCO-SL-2025-030 de Área de Conocimiento sobre la Validación de Contenidos mínimos de la Asignatura Fundamentos de Programación de tronco común para las Carreras de Tecnologías de 18 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Edgar Fabián Montaluisa Pilatásig, Mgtr., Coordinador del Área de Conocimientos de Programación y Computación se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.-Tras el análisis y validación de los contenidos mínimos, se concluye que la propuesta presentada cubre los aspectos fundamentales para la formación en Fundamentos de Programación en las Carreras Tecnológicas. Este informe servirá como base para la estructuración del programa de la asignatura y su implementación en el tronco común de las Carreras de Tecnologías. E.-RECOMENDACIONES.-Ajustar los contenidos según las necesidades específicas de cada Carrera. Incorporar herramientas tecnológicas en la enseñanza de Fundamentos de Programación que utilicen Inteligencia Artificial. Realizar revisiones periódicas para garantizar la actualización de los contenidos.”;*

Que, mediante Informe Nro. DCEM-2021-001 Área Conocimiento Procesos de Manufactura revisión y validación de la micro currícula para la creación de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Mauricio Cruz, Coordinador del Área de Conocimientos de Procesos de Manufactura se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.- Se presenta el informe por parte del área de Procesos de Manufactura de la revisión y validación de la micro currícula, para la creación de la Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. E.-RECOMENDACIONES.-Ninguna.”;*

Que, mediante Informe Nro.DCEM-DMC-2025-010 Área de Conocimiento de Diseño y Mecánica Computacional revisión y validación de la micro currícula para la creación de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Oscar B. Arteaga L., Coordinador del Área de conocimientos de Diseño y Mecánica Computacional se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.-Se presenta el informe por parte del área de Diseño y Mecánica Computacional sobre la revisión y validación de la micro currícula, para la creación de la carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. E.-RECOMENDACIONES.-Continuar con el proceso correspondiente.”;*

Que, mediante Informe Nro.acse-2025-005 del Área de Conocimiento de Sistemas Electrónicos materias Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 20 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Nancy Enriqueta Guerrón Paredes, Coordinadora de Área de Conocimiento Sistemas Electrónicos; Ing. Diego Edmundo Ortiz Villalba PhD, Director de Departamento Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES: 1. Las asignatura ELECTRÓNICA APLICADA AL AUTOMÓVIL es pertinente con el perfil de la Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. 2. El temario y alcance es adecuado para el tiempo asignado y el resultado de aprendizaje esperado de la asignatura. F. RECOMENDACIONES: 1. Se apruebe la factibilidad de la asignatura ELECTRÓNICA APLICADA AL AUTOMÓVIL con los contenidos mínimos y resultados de aprendizaje indicados en el presente informe.”;*

Que, mediante Informe Nro. DCEM-2021-001 de Área Conocimiento Sistemas Automotrices: revisión y validación de la micro currícula para la creación de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 24 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Juan Castro C., Coordinador del área de conocimientos de Sistemas Automotrices se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.-Se presenta el informe por parte del área de Sistemas Automotrices de la revisión y validación de la micro currícula, para la creación de la Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. E.-RECOMENDACIONES.-Continuar con el proceso para la aprobación de la Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz.”;*

Que, mediante Informe Nro. DCEM-2025-003 de Área Conocimiento Energía y Termofluidos revisión y validación de la micro curricular para la creación de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Marcelo Fabián Salazar Corrales, Coordinador del Área de conocimientos de Energía y Termofluidos se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.-Se ha cumplido con lo dispuesto en el Memorando ESPE-SL-DCEM-2025-0606-M. Tanto los resultados de aprendizaje y los contenidos mínimos están acorde con el nombre de la asignatura. E.-RECOMENDACIONES.-Los contenidos en cada sílabo deben ser lo más flexibles a la realidad nacional siempre apegándose a los contenidos mínimos sugeridos.”;*

Que, mediante Informe Nro. DCEM-2025-003 de Área de Conocimiento de Materiales y Mecánica de Sólidos Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 25 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Juan Correa Jácome, PhD., Coordinador del Área de Conocimiento de Materiales y Mecánica de Sólidos se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.- CONCLUSIONES.-Se presenta el Informe sobre la revisión y aprobación de la microcurrícula, para la creación de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. No es necesario realizar modificaciones en la malla curricular correspondiente a las asignaturas “Materiales para Manufactura” y “Dinámica Vehicular”. E.- RECOMENDACIONES.-Seguir con el proceso de creación de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz.”;*

Que, mediante Informe Nro. DEEL-2025-004 del Área de Conocimiento de Sistemas Eléctricos materias Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 25 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Vicente David Hallo Carrasco, Coordinadora de Área de Conocimiento Sistemas Eléctricos; Ing. Diego Edmundo Ortiz Villalba PhD, Director de Departamento Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES: 1. Las ASIGNATURA FUNDAMENTOS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS es pertinente con el perfil de la Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. 2. El temario y alcance es adecuado para el tiempo asignado y el resultado de aprendizaje esperado de la asignatura. F. RECOMENDACIONES: 1. Se apruebe la asignatura FUNDAMENTOS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS con los contenidos mínimos y resultados de aprendizaje indicados en el presente informe.”;*

Que, mediante Informe Nro. DECEX -2025-008 de Validación de contenidos mínimos asignatura: Matemática Superior Tronco Común: Carreras de Tecnologías de 06 de marzo de 2025, suscrito por Dr. Miguel Villa, Coordinador de Área de Conocimiento de Análisis se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D.-CONCLUSIONES.-La estructuración de los resultados de aprendizaje en unidades temáticas permite un desarrollo progresivo de competencias Matemática Superior. Se recomienda: Aplicar metodologías activas para la enseñanza de estos conceptos. Integrar software matemático en la enseñanza para la visualización de resultados. Relacionar los conceptos con problemas reales en ingeniería y tecnología. E.-RECOMENDACIONES.-Estos contenidos mínimos se encuentran diseñados para una carrera de Tecnología Superior en carreras técnicas sin nivelación. Este informe servirá como base para la estructuración del programa de la asignatura y su implementación en el tronco común de las carreras de tecnologías.”;*

Que, mediante Resolución Nro.009-ABR-2025 del Consejo de Sede de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE - Latacunga, de 10 de abril de 2025 resolvió: *“Art.1. OTORGAR el aval de la Sede al proyecto de diseño de creación de la carrera de TECNOLOGÍA SUPERIOR UNIVERSITARIA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ, propuesta por el Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; con las observaciones realizadas en el seno de este organismo respecto al informe presupuestario de la carrera. Art. 2. AUTORIZAR al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede en coordinación con la Jefatura Académica; remitan a la Matriz al proyecto de diseño de creación de la carrera de TECNOLOGÍA SUPERIOR UNIVERSITARIA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ, con los documentos de soporte, para el trámite respectivo y alcanzar su aprobación.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-FINC-2025-1085-M de 08 de mayo de 2025 suscrito por la Ing. Katy Jacqueline Molina Pérez. , Mgtr., Responsable de la Sección Financiera (Encargada) dirigido al Ing. Fausto Andrés Jácome Guevara, Mgtr., Director de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz certifica que la Sección Financiera de la ESPE Sede Latacunga, ha brindado el apoyo técnico respectivo en la elaboración del presupuesto para la creación de la carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-3148-M de 14 de mayo de 2025 suscrito por el Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano dirigido al Trcn. de EMS. Daniel Alfredo Chamorro Enríquez, M.Sc, Director de la Sede Latacunga certifica lo siguiente: *1. Se ha verificado la nómina del personal académico titular y no titular emitido por la Sede Latacunga y se constata que los 17 profesores registrados en el Anexo 1 que adjunto, son parte de la nómina de la Universidad; por tanto, no implicaría nuevos gastos para la creación de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz. Cabe indicar que esta certificación se sustenta en el distributivo de la Universidad vigente al 30 de abril de 2025;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-1005-M de 21 de mayo de 2025 suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo

Institucional dirigido al Tcrn. de EMS. Daniel Alfredo Chamorro Enríquez, M.Sc, Director de la Sede Latacunga emite la pertinencia respecto a la planificación institucional, enfatizando que el presupuesto requerido corresponde a actividades que se vienen ejecutando de forma anual, por varias dependencias de la Universidad; sin embargo, es preciso mencionar que para los años subsiguientes la asignación presupuestaria se realizará conforme a las necesidades presentadas por cada una de las unidades académicas y administrativas, mismas que se priorizarán y financiarán en función al presupuesto institucional asignado de forma anual;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular Nro.ESPE-UDED-EVA-16-2025 de la Carrera Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de 04 de junio de 2025, suscrito por Lcda. Noemí Fernanda Caizaluiza Barros, Docente de Apoyo UDE; Ingeniero Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la UDE se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: "4. **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR.** En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación de la Carrera Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior. • Artículo 15.- Duración de las carreras de tercer nivel. - Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		<b>Créditos totales</b>	
		<b>Mín.</b>	<b>Mín.</b>
<b>Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior</b>	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
<b>Tercer nivel de Grado</b>	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

• El proyecto de carrera se encuentra en el campo amplio de Ingeniería, industria y construcción, con denominación en Mecánica Automotriz y titulación en Tecnólogo/a Superior Universitario en Mecánica Automotriz, con seis periodos académicos con un total de 4320 Horas / 90 créditos, en donde se incluyen las 240 horas de prácticas pre profesionales y 96 horas de servicio comunitario, con un número de 30 estudiantes por cohorte. Así mismo, este proyecto considera la aprobación de una segunda lengua al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo.5. **RECOMENDACIÓN:** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-2340-M de 09 de junio de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General a la época, remite el proyecto de Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz de la Sede Latacunga, a fin de continuar con el proceso de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-051 de Consejo Académico de 08 de julio de 2025, resolvió: “Art. 1.- Acoger la **EVALUACIÓN TÉCNICA CURRICULAR** nro. ESPE-UDED-EVA-12-2025, de fecha 07 de abril de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo, y por lo tanto, **APROBAR EL PROYECTO DE CARRERA DE TECNOLOGÍA SUPERIOR UNIVERSITARIA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1593-M de 10 de julio de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite las Resoluciones Nro. ESPE-CA-RES-2025-047; ESPE-CA-RES-2025-048; ESPE-CA-RES-2025-049; ESPE-CA-RES-2025-050; y, ESPE-CA-RES-2025-051, por medio de las cuales el Consejo Académico, conoció respecto a la creación de las Carreras de Tecnología con Sede en Latacunga: Tecnología Superior Universitaria en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales; Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad; Tecnología Superior Universitaria en Electricidad con Itinerario en

Operación y Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica / Instalación y Operación de Centrales de Generación Renovable; Tecnología Superior Universitaria en Electrónica y Telecomunicaciones con Itinerario en Networking y Seguridad de Redes / en Redes Ópticas; Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-017 de 23 de julio de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación de la Carrera Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior; y, con el Reglamento de Régimen Académico vigente [...] El proyecto de carrera se encuentra en el campo amplio de Ingeniería, industria y construcción, con denominación en Mecánica Automotriz y titulación en Tecnólogo/a Superior Universitario en Mecánica Automotriz, con seis periodos académicos con un total de 4320 Horas / 90 créditos, en donde se incluyen las 240 horas de prácticas pre profesionales y 96 horas de servicio comunitario, con un número de 30 estudiantes por cohorte. Así mismo, este proyecto considera la aprobación de una segunda lengua al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo; y una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación de la mayoría simple de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la Carrera Tecnología Superior Universitaria en Mecánica Automotriz, correspondiente al Tercer Nivel Tecnológico Superior Universitario de formación, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Latacunga, bajo la modalidad presencial.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en coordinación con el Responsable de Formación Académica (Encargado) Sede Latacunga; y, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga, realicen los trámites para el proceso de aprobación ante el Consejo de Educación Superior.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Responsable de Formación Académica (Encargado) Sede Latacunga; Director de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 23 de julio de 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario.